

Base de Dictámenes

inhabilidad, ingreso mun parentesco afinidad, concejal

060072N05

NUEVO:

SI

RECONSIDERADO:

NO

ACLARADO:

NO

APLICADO:

NO

COMPLEMENTADO:

NO

FECHA DOCUMENTO

26-12-2005

REACTIVADO:

NO

RECONSIDERADO

PARCIAL:

NO

ALTERADO:

NO

CONFIRMADO:

NO

CARÁCTER:

NNN

DICTAMENES RELACIONADOS

aplica dictamen 43130/2000

Acción	Dictamen	Año

FUENTES LEGALES

ley 18575 art/54 lt/b dfl 1/19653/2000 sepre

MATERIA

no existe impedimento legal para que funcionaria a contrata, casada con funcionario que es hermano de la conyuge de concejal, siga desempeñandose en municipio, por cuanto la inhabilidad establecida en art/54 ley 18575 no se configura, pues aquella no es pariente por afinidad con el concejal de la comuna y la misma solamente se da tratandose de los consanguíneos del conyuge de la recurrente

DOCUMENTO COMPLETO

N° 60.072 Fecha: 26-XII-2005

Se ha dirigido a esta Contraloría General la Alcaldesa subrogante de la Municipalidad de San Ramón

solicitando un pronunciamiento acerca de si el desempeño de doña XX., en calidad de contratada en ese municipio, vulnera las normas sobre la probidad administrativa, contempladas en el artículo 54, letra b), de Ley N° 18.575, por estar casada con un funcionario el que, a su vez, es hermano de la cónyuge de un concejal de esa comuna.

Por su parte, la afectada consulta sobre la situación que la afecta, ya que fue notificada que debía cesar en sus funciones, por afectarle una causal de inhabilidad, por ser pariente en segundo grado de afinidad con el aludido concejal.

Sobre el particular, en primer término, cabe señalar que el artículo 54, letra b), de Ley N° 18.575, dispone que se encuentran inhabilitadas para ingresar a cargos de la Administración del Estado, las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del organismo de la administración civil del Estado al que postulan, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive.

A este respecto, la jurisprudencia de este Organismo de Fiscalización, contenida entre otros, en el Dictamen N° 43.130, de 2000, ha sostenido que el referido precepto impide ingresar a empleos en la Administración del Estado a las personas que tienen alguna de esas calidades respecto, entre otros, de las autoridades del organismo al que postulan, dentro de las cuales quedan comprendidos los concejales

Precisado lo anterior, corresponde hacer presente que, en la especie, no existe la inhabilidad que se argumenta en la presentación, ya que la afinidad se da con los consanguíneos del cónyuge de la recurrente, de manera que en este caso, sólo existe afinidad entre la señora XX y la hermana de su cónyuge y no con el concejal, por cuanto este último no es consanguíneo de aquel.

En consecuencia, en mérito de lo expuesto, cabe concluir que no existe impedimento legal para que doña XX se desempeñe a contrata en la Municipalidad de San Ramón, por cuanto no es pariente por afinidad con el concejal de esa comuna.